



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO EN EL
EXPEDIENTE N° 01483-2015-0- 0501-JR-CI-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**VEGA JANAMPA, ERIK BRAYAN
ORCID: 0000-0003-3417-516X**

ASESORA

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCIO
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

AYACUCHO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vega Janampa, Erik Brayan

ORCID: 0000-0003-3417-516X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Valero Palomino, Fiorella Roció

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Cárdenas Mendivil, Raúl

ORCID: 0000-0002-4559-1989

Silva Medina, Walter

ORCID: 0000-0001-7984-1053

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. Conga Soto, Arturo

MIEMBRO

.....
Mgtr. Cárdenas Mendivil, Raúl

SECRETARIO

.....
Mgtr. Silva Medina, Walter

PRESIDENTE

..... Mgtr.

Valero Palomino, Fiorella Roció

ASESORA

DEDICATORIA:

Dedico este majestuoso trabajo de investigación científica a mis progenitores Albertina y Julio. Quienes son el motor y motivo de seguir en lucha con el día a día, con el objetivo de ser el mejor en todo ámbito que me desempeñe.

Resumen

En el presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo determinar si la aplicación de la administración de justicia en la caracterización del proceso sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2018

Se trabajó con una muestra de un expediente judicial. El estudio es tipo explicativo, nivel cuantitativo con diseño experimental prueba de entrada y prueba de salida con un solo expediente judicial.

Se evaluó la muestra a través de una prueba de postulación que fue la demanda, luego la contestación de la demanda y posteriormente la audiencia única con el cual concluyo en proceso judicial. Por lo tanto, se puede afirmar que los talleres de investigación basados en el enfoque constructivista su objetivo es mejorar el nivel de comprensión de la caracterización del proceso sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Como conclusión podemos afirmar que en nuestra muestra que es un expediente judicial y el universo son los expedientes del Distrito Judicial de Ayacucho, los actuados que han sido desarrollados en un proceso judicial contenía vacíos algunos legales o una mala aplicación e interpretación de la norma jurídica, pero no solo por parte de los magistrados, sino también de los representantes legales, que por un error o equivocación involuntario incurren en ello.

Por virtud de ello, el investigador al realizar el análisis, el estudio de la caracterización del proceso del expediente judicial N° 01483-2015-0-0105-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, evidencio claramente que los actuados desarrollados no fueron los esperados; es decir, el expediente judicial si cumple con múltiples

requisitos esenciales que exige la ley, como también obviaron e ignoraron algunos requisitos que exige la ley.

Palabras clave: administración de justicia, caracterización, desalojo, precario, proceso.

Abstract

The purpose of this investigation was to determine whether the application of the administration of justice in the characterization of the process of eviction by precarious occupant in file No. 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 of the judicial district of Ayacucho, 2018.

We worked with a sample from a judicial file. The study is explanatory type, quantitative level with experimental design, entry test and exit test with a single judicial file.

The simple was evaluated through a proof of application of the demand, then the answer to the demand and later the unique hearing with which I conclude in judicial process. Therefore, it can be affirmed that the research workshops based on the constructivist approach improves the level of understanding of the characterization of the process on eviction by precarious occupant in the file No. 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 of the district judicial of Ayacucho, 2018

As a conclusion we can affirm that in our sample, which is a judicial file and universe of the Ayacucho Judicial District, the actions that have been developed in a judicial process contained some legal gaps or a misapplication and interpretation of the legal norm, but not only because of part of the magistrates, but also of the legal representatives, who through an involuntary error or mistake incur in it.

By virtue of this, the investigator when carrying out the analysis, the study of the characterization of the process of judicial file N° 01483-2015-0-0105-JR-CI-01 of the Judicial District of Ayacucho, clearly evidenced that the actions carried out did not were the expected; that is to say, the judicial file does comply with multiple essential requirements that the law requires, as well as they ignored and ignored some.

Key words: administration of justice, characterization, eviction, precarious process.

INDICE

Resumen	v
Abstract.....	vi
i	
INDICE.....	i
x INDICE DE CUADROS	
1	
I. INTRODUCCIÓN	2
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
III. HIPÓTESIS.....	51
IV. METODOLOGÍA.....	52
4.1. Diseño de la investigación no experimental, transversal o transeccional.....	52
4.2. Universo y muestra	52
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	53
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
4.5. Plan de análisis.....	55
4.6. Matriz de consistencia.....	57
4.7. Principios Éticos	59
V. RESULTADOS	60
5.1. Resultados	60
5.2. Análisis de resultados	67
VI. CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS	88

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Cuadro de matriz de consistencia.....	58
Cuadro 2 Cuadro de resultados	60
Cuadro 3 Cuadro de rangos de calificación	65

I. INTRODUCCIÓN

El problema de la administración de justicia en el Perú es el exceso de documentación, la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que un proceso se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos. (Bonilla, 2011, p.78)

En el presente trabajo de investigación se va a caracterizar un caso en específico, siendo este un proceso en tela de juicio, el estudio que realiza el investigador es analizar un expediente judicial identificado con el N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Mientras tanto, el presente estudio, consiste en brindar una serie de propuestas de investigación que es proveniente de la “Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, ULADECH”, donde su finalidad suprema es indagar, profundizar la correcta interpretación y aplicación de la administración de justicia y agregar nuevos conocimientos que pueden ser de gran ayuda, como aportes en las diferentes ramas del Derecho, siendo la línea de Administración de Justicia en el Perú.

En el actual trabajo se busca y se procura investigar la caracterización del proceso sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. Poniendo énfasis en las características, en el cumplimiento de los plazos, la claridad del proceso, la congruencia de dichos puntos controvertidos, posición de partes, así como también la congruencia de los medios probatorios que están en el proceso judicial en estudio; ya que, si bien es cierto que en

la mayoría de procesos no se respetan los plazos establecidos por ley, el cual genera un problema en la administración de justicia.

Este tipo de problema es muy notorio comprender como el sistema de justicia sigue carcomiendo a nuestra nación, de esta forma la nación peruana ha sufrido, heridas en la justicia, donde los beneficiados son los que controlan y ejercen el dominio, macro económico y político que existe entre las partes. Por este fundamento es la razón por la cual estamos planteando este problema con el fin de llegar a caracterizar el proceso de desalojo en el cual observaremos a minucioso detalle de cómo ha sido resuelto.

Este problema es participativo pues necesariamente existe la necesidad de dos favorecidos que participan coactivamente con la finalidad de buscar el beneficio de uno y como consecuencia el arruino de otro, por este medio el presente proyecto tiene a cuestionar con la finalidad de responder las dudas de la calidad de sentencias de nuestro país.

En el marco internacional

Cabe mencionar que el problema de la administración de la justicia se vive a nivel mundial o por lo menos se podría decir que en algún momento de la historia haya ocurrido un hecho de esta naturaleza, en la mayoría de los países transcurrieron un problema de mala administración de justicia; sin embargo, Europa ha luchado indefectiblemente para combatirla, siendo un resultado sumamente distinto a la actualidad, siendo uno de los continentes que tiene menos fallas en cuanto a la aplicación de la administración de justicia; no obstante, lo que se percibe en América Latina, es todo lo contrario, se ve que al paso del tiempo no ha ayudado a menguar ciertos vacíos en la administración de justicia, sino que por el contrario ha

incrementado, por el cual en la actualidad se perciben factores que impiden el avance como tal.

Desde la perspectiva de (Rico y Salas, 2015) en su análisis sobre la administración de la justicia en América Latina, establece las siguientes conclusiones:

La administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina; sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. Precisamente, la descripción que de tal sistema se ha efectuado en las páginas precedentes ha permitido la identificación de sus áreas más problemáticas y merecedoras de cambios sustanciales. Como en otros países, el sistema penal latinoamericano sigue basado en ciertas concepciones a menudo obsoletas sobre el delito, el delincuente, la víctima y los objetivos del derecho penal, del procedimiento y de la pena. Aun cuando en las sociedades en que se aplica hayan cambiado considerablemente, dicho sistema no ha sufrido transformaciones de la misma índole, por lo que puede sostenerse, por un lado, la existencia de un desfase importante entre el Sector de Justicia y la sociedad y, por otro, la probabilidad de que el aparato penal corresponderá cada vez menos a las aspiraciones y necesidades reales de la comunidad. Las reformas indispensables y urgentes de que debe ser objeto la administración de justicia en América Latina deben orientarse en el sentido de corregir lo antes apuntado, si se requiere recuperar la confianza de los ciudadanos y hacer de esta institución uno de los organismos fundamentales del Estado. (p.55)

Si bien es cierto que absolutamente todos los ciudadanos buscamos absolución óptima de algún conflicto, la realidad del poder judicial es otra, ya que como se había mencionado antes, existen factores que impiden que la actuación eficaz como tal de la justicia, factores como el número de jueces, carga procesal, y por ende el retraso en las soluciones de conflictos, y desde luego también es infaltable mencionar, algunas sanciones que son imparciales por parte de los magistrados, ya que según el Consejo Nacional de Magistratura (CNM) se ha venido imponiendo sanciones a jueces por lo mencionado.

En el marco nacional

Taxativamente en el país peruano y generalmente en los países sudamericanos, demuestran la deficiente justicia administrativa, siendo uno de los problemas fundamentales, la realización y la solución de procesos en un tiempo extendido, así también otro de los problemas que se analizan viene hacer la cantidad de jueces, el cual genera la carga procesal, también se tiene como otro de los problemas la carga procesal que se va incrementando año tras año, generando un retraso en la justicia sudamericana.

En tanto, se prevé que la carga procesal llevara una ventaja en excedentes de años, por el cual los procesos serán más duraderos aun, teniendo como principales problemas la provisión de los jueces en medida que el 57% del 100% de jueces en el Perú son tutelares, mientras que la diferencia vendría a ser jueces provisionales, este porcentaje refleja en manera aseverativa, que un gran porcentaje de jueces en el Perú, encargados en la administración de justicia, no hayan sido nombrados por el Consejo Nacional de Magistratura (CNM), sino temporalmente. Esto claramente refleja una señal de una advertencia para la sensata administración de la justicia; otro de los problemas recurrentes, en la carga procesal, ya que según las cifras generales, se perciben que anualmente, la sobrecarga procesal aumenta en un millón d expedientes , sumándole desde luego cada inicio de año, las cargas y expedientes arrastrados, del año anterior, generando así un desbalance entre juicios que se inician y la resolución de dichos conflictos, indudablemente este problema es preocupante generando el quiebre en la justicia, también se toca otro punto importante en cuanto al retraso en las soluciones que brindan, ya que se genera a causa de la carga procesal, esto hace que no se cumplan los plazos establecidos para cada proceso, quebrantando de esta manera todo el sistema

judicial, lo cual repercute en la población que recurre a la justicia para resolver ciertos conflictos.

Según (Ovalle, 1996) menciona en su libro Teoría general del Proceso que:

El debido proceso forma al derecho generalmente le importa que ciertas incertidumbres se acaben, ello es factible gracias a la existencia de un mecanismo: el proceso, en este sentido principalmente el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos; pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además, dichas pautas o reglas no solo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables. (p.81)

Otro de los problemas más latentes, es el cumplimiento del debido proceso, que viene hacer uno de los principios fundamentales, el cual consiste en cumplir con las formalidades para garantizar un adecuado ejercicio de derechos, las cuales estarían sujetas a ser exigibles por los ciudadanos o aquel que busque solución a su incertidumbre, en tanto este principio fundamental esta previamente establecida por ley.

Para la resolución de dichos conflictos se debe recurrir a la justicia, lo cual necesita y es imprescindible de un proceso, ya que viene hacer un mecanismo o instrumento para determinar la solución de dilucidados conflictos, ya que se encuentra en responsabilidad y en designación de un órgano estatal, emitiéndose de esta manera un fallo que finalizara el conflicto.

En el marco local

Por su lado Castiglioni (2017) manifiesta:

En nuestra En nuestra provincia la administración de justicia es malísima, ya que las propias autoridades cometen actos de corrupción, es ahí donde empieza el problema, además las actitudes y las actuaciones de los magistrados para administrar justicia es mala y esto se debe a que muchos de ellos caen en este problema de corrupción. (p.6)

Respecto a la administración de justicia en nuestra provincia, el servicio que desempeñan y ofrecen es pésima, porque, son los mismos magistrados o los abogados que en el ejercicio de sus funciones comenten actos o hechos delictuoso, actos que son calificados como corrupción, perjudicando así en manejo y uso adecuado de la administración de justicia en los casos concretos. Por otra parte, es pésima porque es lenta el desarrollo de un proceso judicial, por el exceso y acumulación de procesos que los resuelve el Órgano jurisdiccional.

Por tal motivo se establece en la presente investigación científica el siguiente enunciado:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N°01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018?

Los objetivos con los cuales se trabajaron en la presente investigación científica son los siguientes:

Como objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Como objetivos específicos:

Identificar las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Describir las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Al realizar este proyecto que tiene como justificación, el fin de saber, conocer, de informar sobre las características del proceso judicial que es materia de estudio a la sociedad en general, en esta siguiente investigación trataremos y abarcaremos el proceso de desalojo por ocupante precario.

A través de este proyecto se podrá ver el proceso de la administración de justicia en nuestro país, de tal manera se harán análisis, interpretaciones y hallazgos de las instituciones jurídicas del derecho civil y derecho procesal civil. Con esta investigación los resultados obtenidos de la identificación y descripción, nos van a aportar una realidad más clara de lo que pasa en los procesos, estos datos del resultado implicaran además algunos recursos que son cognitivos para así poder llegar a identificar la caracterización del proceso judicial que está siendo investigado. El análisis de este proceso judicial dará resultados que van a contribuir con la investigación de los trabajos culminados, ahí es donde se va a verificar la homogenización para resolver conflictos semejantes.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional

Flores (2013) en su tesis titulada: “Análisis jurídico de las causas de terminación del contrato de arrendamiento, previo a establecer la vulneración de derechos del inquilino por parte del arrendador”, tuvo como objetivo realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de las causales de terminación del contrato de arrendamiento y de los derechos de inquilino, su metodología de investigación es método científico, inductivo y deductivo, histórico, descriptivo, analítico, sintético, exegético y estadístico, en su conclusión menciona que la ley de inquilinato rige exclusivamente para arrendamiento de casas, oficinas, locales, etc., que se encuentra dentro del perímetro urbano y constituye una ley especial, que tiene su base de creación en la Constitución de la República del Ecuador, que es la ley de leyes, en su Art. 30 que manifiesta: “Las personas tienen derecho a un hábitad seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

García (2015) en su tesis titulada: “El sistema operativo de las relaciones contractuales de arrendamiento y su terminación en materia de inquilinato, en la ciudad de Quito, en el año 2013”, tuvo como objetivo determinar el proceso de las relaciones contractuales de arrendamiento, en la búsqueda de una equidad para las partes de acuerdo a la Ley de Inquilinato, su metodología de investigación fue el método analítico, encuesta y entrevista, en su conclusión menciona que es indudable que nuestra ciudad ha crecido durante estos últimos años, y es una realidad visible el crecimiento poblacional en la ciudad de Quito, por lo que el tema de vivienda ha tomado fuerza a gran escala, creando de esta forma la necesidad de arrendar un bien

inmueble que permitan albergar de una manera digna y justa a familias que por diferentes circunstancias no pueden adquirir una vivienda propia.

Flores (2016) en su tesis titulada: “Análisis comparado del desalojo en el proceso monitorio y extraordinario del Nuevo Código Procesal Civil Boliviano”, tuvo como objetivo efectuar un análisis comparativo del desalojo en el proceso monitorio y extraordinario contemplado en el nuevo Código Procesal Civil, para identificar los cambios y aportes, en la disminución de la carga procesal, su metodología es método bibliográfico, comparativo y de interpretación jurídica, su conclusión fue que al haber efectuado un análisis comparativo de las dos formas de desalojo, tanto en la estructura monitoria como en el extraordinario se evidencia con claridad los cambios y aportes. Nuevo Código Procesal Civil se concluye, que la nueva estructura del Código Procesal Civil se concluye, que la nueva estructura del Código Procesal es muy efectiva, tanto en el procedimiento como para la disminución de la carga procesal, pese a que tiene poco tiempo de vigencia.

En el ámbito nacional

Castillo (2015) en su tesis titulada:” El vencimiento por contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario”, tuvo como objetivo determinar de qué manera el propietario de un bien inmueble en virtud de un contrato de arrendamiento, al vencimiento de este por las causales previstas en la ley, puede demandar desalojo por vencimiento de contrato o desalojo por ocupación precaria en el Perú, la metodología es método dogmático, hermenéutico, exegético, doctrinario, interpretativo, en su conclusión menciona que del análisis del expediente, se deslinda la importancia de la correlación existente entre la interpretación de norma y la prueba, toda vez que en todos los procesos es sumamente importante la debida valoración de los medios

probatorios presentados por ambas partes, porque es como el juzgador sustentara su fallo además de la interpretación que realice a la norma de la materia.

Hernández (2017) nos menciona en su tesis titulada: “Desalojo en el contexto de Ocupación Precario”, considera en su objetivo analizar la casación n°2195-2011 Ucayali referente al Desalojo en Contexto de Ocupación Precaria, en su metodología de investigación es Descripción- Explicativa, en su conclusión menciona que ante las dificultades para resolver, los magistrados de las diferentes cortes del Perú, las diferentes controversias sobre ocupante precario, los magistrados de la Corte Suprema se vieron en la obligación de enumerar ciertos supuestos en los que es aplicable el correcto análisis de dicho concepto, siendo ello así no es considerado como *numerus clausus* aunque lo aparezca.

Vásquez (2017) menciona en su tesis titulada: “La regulación del proceso de desalojo frente al incumplimiento de contrato de arrendamiento en el ordenamiento jurídico peruano”, considera como objetivo establecer si existe coherencia en la diversa regulación del proceso de desalojo frente al incumplimiento del contrato de arrendamiento en el ordenamiento Jurídico Peruano, en su metodología es método sistemático y exegético, en su conclusión menciona que se ha analizado que no se protege la seguridad jurídicas del arrendador con las diferentes normas que regulan el proceso de desalojo, el proceso regular sumarísimo demora muchos años de litigio antes de conseguir una sentencia firme y ejecutable, por otro lado la Ley N° 30201 que implementa la cláusula de allanamiento a futuro, no ha cumplido con su finalidad de darle celeridad a los proceso de desalojo que versen por el incumplimiento de contrato de arrendamiento, debido a la confusa redacción legal de la norma y a la falta de reglamento de la mismo, asimismo el último Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal

Civil emitido en noviembre del 2017, que exceptúa la conciliación como requisito previo en los proceso que inicien por la cláusula de allanamiento a futuro, no llega a ser una solución efectiva que le devuelva la seguridad jurídica al arrendador, y por último el Decreto Legislativo N° 1177 solo es aplicable en contratos de arredramiento para vivienda, causal que limita el derecho de accionar al arrendador.

En el ámbito local

Cchorahu (2017) nos menciona en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 313-2011-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2017”, como objetivo tuvo determinar la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia del Proceso Civil sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga; 2011, su metodología que se utilizo fue el método exploratorio y no experimental, su conclusión fue que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda sobre desalojo en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2017, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

De la cruz (2018) en su tesis titulada nos menciona: “Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados civiles de huamanga”, tuvo como objetivo investigar cómo influye la violación del principio de la suficiente y el escaso desarrollo jurisprudencial ocupante precario, en la motivación insuficiente de las sentencias en los procesos de desalojo por ocupante precario en el

Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga en el año 2008, la metodología de la investigación fue método analítico – inductivo, comparativo, síntesis, en su conclusión menciona que en la presente investigación se observó que en las sentencias analizadas los jueces emiten sus sentencias basándose principalmente en la norma, siendo esta un 100%, y que solo un porcentaje infimo respalda la motivación de sus sentencias con aplicación de la doctrina y jurisprudencia sobre desalojo por ocupante precario.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Acción

De acuerdo a Bermúdez (2011) se refiere que: “la acción, es concebida como la facultad que tiene una persona para acudir al órgano jurisdiccional a fin de que se le reconozca o declare un derecho que invoca tener” (P.134).

El derecho de acción vendría hacer aquel derecho inherente de todo ser humano, el estado debe garantizarlo y debe brindarle esta facultad para que esta persona que se considere afectada, acuda ante un órgano jurisdiccional exigiéndole para que esta resuelva, o haga valer el derecho de la persona que se haya vulnerado o violado.

Según Domínguez (2003) nos dice: “El derecho de acción es un derecho subjetivo, público y autónoma, que consiste únicamente en la facultad de solicitar al Estado el ejercicio de su función jurisdiccional para resolver litigio” (p.65).

La naturaleza de la acción es subjetiva porque permanece estable en todo momento con la persona, teniendo en cuenta y bajo su disponibilidad de ejercer este derecho o no.

El derecho de acción es público porque la persona que fue vulnerada o violada su derecho acude al directamente al Estado, pero mediante su representante un órgano jurisdiccional quien se encarga de administrar justicia dentro de la sociedad.

La acción es un derecho autónomo porque la ejerce una sola persona y con esta se inicia el proceso hasta que concluya, la ley así lo manifiesta, no se permite que un tercero suplante a la persona que inicie el proceso.

2.2.1.1.1. Características de la acción

Según Rioja (2011) menciona lo siguiente:

Las características del derecho de acción son a) público, por cuanto está dirigida contra en estado el mismo que tiene el monopolio de la función jurisdiccional; b) Subjetivo, por cuanto se encuentra facultado para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición; c) Abstracto, por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material; d) Autónomo, porque tiene requisitos presupuestos teorías y normas. (p.123)

Las siguientes características son rasgos, aspectos que contiene la acción es publica porque, la materialización de la acción tiene asumir el estado porque tiene la potestad “ius pudiendi” de poder administrar justicia; es subjetiva, porque este derecho es inherente a la persona y por tanto está en la capacidad de ejercerlo cuando lo considere oportuno; es Abstracto, porque es un derecho fundamental de la persona y este derecho no depende de otro para poder ejercerlo; se dice que es Autónomo, porque el derecho de acción es independiente porque maneja sus propias reglas, tiene su propia estructura, contiene requisitos y presupuestos fundamentales al momento de ejercerlo.

2.2.1.1.2. Materialización de la acción

La acción es aquel derecho inherente que puede ser ejercer una persona jurídica o natural, está facultado para ejercer este este derecho, a través de la materialización este

derecho interponiendo una demanda que se encuentra establecido en el Art. 424° del Código Procesal Civil Peruano.

2.2.1.1.3. Alcances

Es primordial citar a la siguiente norma que se encuentra establecida en el Art. 3° del Código Procesal Civil (1984) establece que: “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (p.461).

Con lo mencionado anteriormente podemos decir que la acción y contradicción son derechos fundamentales e inherentes que tiene toda persona, el que se encarga de proteger, salvaguardar los derechos de las personas es el Estado a través de sus Órganos Jurisdiccionales que administran justicia en la sociedad, y para ellos, no existe impedimentos, restricciones o limitaciones para accionar estos derechos de la persona.

2.2.1.2. La jurisdicción

Según Osorio (1996) concluye lo siguiente: “Es la acción de administrar el derecho y esta función es específica de los jueces” (p.78).

El estado es el órgano supremo de la sociedad, es quien tiene la facultad, la función de administrar justicia en todo el territorio nacional y este poder pleno de administrar justicia lo subdivide o los pone a disposición de los jueces de acuerdo a su competencia, los jueces están a cargo de aplicar correctamente las normas jurídicas en los casos que se les presente, dictan sentencias o resoluciones que viene a ser decisión final teniendo autonomía en sus funciones.

De acuerdo a Couture (2002) nos dice que: “La jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la Ley” (p.145).

La jurisdicción es el poder pleno, aquella potestad que solo posee el Estado y es quien está facultado para administrar justicia y resolver conflicto de intereses– incertidumbre ambas con relevancia jurídica, mediante sus Órganos Jurisdiccionales que cumplen con el rol de administrar e impartir justicia, están al servicio de las personas, que tenga un derecho y este allá sido afectado, violado o vulnerado, cumpliendo siempre con lo establecido en las normas jurídicas dentro del marco legal.

Según Monroy (1992) menciona que: “La jurisdicción es el poder- deber que tiene el Estado destinado a solucionar conflictos de interés o incertidumbres jurídicas” (p.56).

Por la jurisdicción entendemos que es el poder jurídico que tienen los órganos jurisdiccionales de ejercer la función pública la cual consiste en administrar e impartir justicia resolviendo, brindando solución a aquellos conflictos de interés o incertidumbres jurídicas de personas naturales o jurídicas que acuden ante el Órgano Jurisdiccional, solicitando tutela jurisdiccional.

2.2.1.2.1. Características de la jurisdicción

Según Ponce de León (2000) define qué: “Las características de la jurisdicción son las siguientes, es una función pública, es un concepto univoco, esencialmente territorialidad, es improrrogable y esencialmente indelegable” (p.217).

- Es función pública porque la administración de justicia que es ejercida por el Estado a través de sus entes jurisdiccionales al cual puede recurrir cualquier persona o ciudadano.
- Es univoco porque la función jurisdiccional del Estado solo es resolver aquellos conflictos de intereses que surja dentro de una sociedad.
- Es esencialmente territorialidad porque el Estado peruano ejerce su

soberanía de administración de justicia dentro del territorio nacional.

- Es esencialmente improrrogable porque la función pública que tiene el estado, de administrar justicia lo ejerce de forma directa por la soberanía del Estado y el estado de derecho.
- Es esencialmente indelegable porque el juez por voluntad propia no puede, ni debe excusarse o de inhibirse a cumplir con la función pública de administrar justicia, muchos menos de conferir o traspasar a otro magistrado o juez que es autoridad competente que ejerza en reemplazo de él.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Los elementos de la jurisdicción son las siguientes:

- *Notio* es el poder del conocimiento que tienen los jueces de un determinado asunto; a que ellos, conocen y resuelven diversos conflictos de intereses día a día que surgen en la sociedad y esto les ayuda dictar sentencias justas.
- *Vocatio* es el poder jurídico que tienen los magistrados o jueces para dictar u ordenar a las partes del proceso o terceros comparencia al proceso dentro de las formalidades exigidas por mandato imperativo de la norma jurídica.
- *Coertio* viene a ser poder jurídico pleno que tiene el magistrado o juez de hacer cumplir su mandato y la ley le facultad cuando el desee a usar la fuerza pública con el fin de asegurar obligatoriamente que se cumpla sus resoluciones finales.
- *Judiciun* tiene todo juez sea cual sea su competencia, porque el juez tiene

la aptitud, está en la facultad de dictar resoluciones finales con efecto de cosa juzgada y este pone fin a un proceso.

- *Ejecutio* es el poder jurídico que tiene el juez de ejecutar desde un inicio los actos que le conduzcan a la conclusión de un proceso.

De tal modo estos principios básicos mencionados, otorgan al magistrado o al juez la facultad, poder pleno de ejercer la función pública, administrando justicia y asegurando que se concrete un proceso cumpliendo con las formalidades del marco legal en el desarrollo del proceso hasta que concluya.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales que rigen la función jurisdiccional

a) La unidad y exclusividad de la jurisdicción

Según Calderos (2008) hace mención que: “La función jurisdiccional es una de las garantías de la administración de justicia” (p.142)

El estado como órgano público supremo, es quien cumple el rol de administrar e impartir justicia ejerciendo soberanía dentro la sociedad, el estado garantiza, vela, salvaguarda y protege los derechos de todas personas o ciudadanos brindándole tutela jurisdiccional efectiva de derecho, resolviendo sus conflictos de interés o desacuerdos que existe entre particulares.

De acuerdo a Salas (2011) dice que: “Nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses jurídicos, sea en forma privada” (p. 34).

En una sociedad como en la que habitamos las personas nos encontramos dentro de un estado de derecho, el estado es el encargado de intervenir en los conflictos de intereses o certidumbres con relevancia jurídica, que surgen entre particulares. El estado tiene como función principal resolver estos conflictos jurídicos de forma pacífica, bajo las

normas de un debido proceso, evitando así la justicia de la autocomposición que significa hacer justicia uno mismo con sus propias manos claro ejemplo como la ley del talión que se aplicaba a la persona que haya causado un daño a otro, sufriendo el mismo daño que ocasiono, sin intervención ni conocimiento del Estado.

b) El principio de la independencia jurisdiccional

El estado encargado de administrar justicia dentro de la sociedad, es quien ejerce y administra justicia, a través de su función jurisdiccional que es autónomo e independiente y está bajo la responsabilidad de las autoridades competentes de impartir justicia.

c) El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

La observancia de un debido proceso y la tutela jurisdiccional son emanados y ejecutados bajo el mandato de la ley, esto nos refiere, que toda persona legitimado se encuentra con la facultad de solicitar al Órgano Jurisdiccional a que nos brinde tutela jurisdiccional de derechos efectiva, ante su derecho afectado, vulnerado o violado. El estado es quien tiene el rol de proteger y brindar protección jurídica a los derechos personales del ser humana y los derechos sociales de la sociedad, sometiéndolos bajo un debido proceso que brinda garantías para que una persona sea sometida a un proceso judicial sea justo y valido como lo estipula la norma procesal civil.

d) El principio de la publicidad de los procesos salvo disposición contraria de la ley

La publicidad sea pública en los procesos judiciales, salvo exista disposiciones contrarias de la norma jurídica, esto quiere decir, que los procesos judiciales son de conocimiento público, por mandato de la ley, toda persona se encuentra en la capacidad de conocer procesos judiciales de cualquier tipo, pero existe unas excepciones, cuando

se trata de interés de menores de edad; quiere decir que, el estado es el que tiene el poder absoluto de proteger, salvaguardar la identidad, integridad de los menores de edad que estén involucrados en un proceso.

e) El principio de motivación escrita en las resoluciones judiciales

La motivación escrita por las resoluciones judiciales en todas las instancias, quiere decir esto, que luego que el Juez competente observara conociera y resuelva tendrá que ser bajo motivación escrita, quiere decir esto, que cada sentencia tiene que ser o estar motivada, fundamentada bajo las pruebas que se hayan presentado durante el proceso.

f) El principio de pluralidad de la instancia

Este principio nace o surge por el vicio o error en que puede incurrir el magistrado a la hora emitir sus resoluciones finales, quiere decir que el Juez luego de conocer, observar las etapas del proceso, concluirá emitiendo una sentencia, pero como es natural humano puede cometer errores, por eso existe lo que ahora estudiamos la pluralidad de instancia, que es el recurso de solicitar y exigir al Juez superior jerárquico competente para que este verifique, reexamine el contenido de la sentencia emitida del juez inferior, si no se ha afectado algún acto procesal del debido proceso, o transgredido algún derecho fundamental de las partes en el proceso.

g) El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o ineficiencia de la ley

De tal manera, podemos observar, que este principio nace de la necesidad de que el Juez tiene el poder jurídico pleno de cumplir con el rol de impartir Justicia, no debe dejar nunca vacíos legales en los actos del proceso que se van a llevar a cabo, dentro de un proceso. Este principio salvaguarda y protege el buen funcionamiento de un debido

proceso como lo establece la norma jurídica, y así puedan los individuos o personas legitimadas que pertenecen a una sociedad recurrir al órgano Supremo jurisdiccional con el fin de que las pretensiones de las partes sean resueltas, solucionadas, ya que tienen relevancia jurídica, para el Estado y su finalidad de este es la materia del proceso esto pueda satisfacer la necesidad de los grupos sociales frente a la necesidad de poner fin a su conflicto de interés.

h) El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Al mencionar este principio nos menciona lo siguiente, si una persona sea jurídica o natural, cuando se sienta o considere que su derecho inherente haya sido violado o afectado, la ley le brinda la facultad de que acuda y solicite tutela jurisdiccional efectiva al Órgano Jurisdiccional del Estado, en este sentido quiere decir, que ningún individuo puede ser negado a tener acceso a la justicia, con el único fin de terminar sus necesidades y ponerle fin al conflicto. Ningún ser humano puede ser desubicado y des-aceptado cuando recurra al Órgano Jurisdiccional.

2.2.1.3. La competencia

Según Osorio (1996) dice que: “Es un atributo legítimo de un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto” (p.342).

En este sentido, podemos recordar y afirmar que es aquella potestad que tiene la autoridad, para que se considere competente, y pueda conocer y resolver un asunto. Se dice de un juez competente cuando posee aquella capacidad.

De acuerdo a Carrión (2000) hace mención que: “Todos los Jueces tienen facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto, es la de dirimir conflictos” (p.174).

Esta función jurisdiccional está dedicada a resolver o solucionar un conflicto de

naturaleza jurídica en este sentido, la única persona que tiene la potestad de poner fin a los procesos judiciales materia de Litis, son los jueces o magistrados quien tienen un grado superior jerárquico y cuenta con la condición de ser un ente que debe impartir justicia en un conflicto de intereses entre particulares.

Según Ticona (1996) dice que “La competencia es el deber y derecho que tiene cada juez u órgano jurisdiccional para administrar justicia en un caso determinado” (p.85).

En este sentido el Juez o magistrado facultado por la norma jurídica tiene el poder pleno, de resolver o solucionar la materia de Litis entre particulares dentro del territorio que le compete. Los Jueces también tienen derechos y deberes que cumplir, son quienes actúan en nombre del Estado porque tienen la obligación de administrar justicia dentro de la sociedad, pero cada Juez tiene la jurisdicción de administrar justicia en un territorio fijado al cual es competente.

2.2.1.3.1. Regulación

La norma jurídica que se encarga de regular la competencia está establecida en el Artículo 6ª del Código Procesal Civil que hace se refiere acerca del principio rector-principio de legalidad y menciona lo siguiente, que la competencia solo puede ser establecida por ley.

2.2.1.3.2. Criterios para llegar a determinar la competencia en la materia civil

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Código Procesal Civil (2019) donde menciona que:

La competencia se determina por la situación de hecho existencia al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”. (p.476)

Cuando una persona ejerce su derecho de acción, materializándolo a través de una demanda, debe solicitarlo ante un Órgano Jurisdiccional de carácter público en la misma localidad o territorio donde sucedieron o se suscitaron los hechos, es ahí donde surge la materia de Litis, se debe acudir ante una institución pública que administre justicia, ya que por ello se determina la competencia de los jueces. Los jueces no pueden transferir o interferir en un proceso judicial que no sea de su conocimiento porque no es competente.

2.2.1.4. Pretensión

Según Avilés (2013) manifestó que: “La pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario” (p.143).

El accionante de la demanda, debe dar a conocer voluntariamente a través de su pretensión su disconformidad o la vulnerabilidad de su derecho, por el cual se solicita al juez, que brinde tutela jurisdiccional de derecho efectiva, cuando considere que su derecho ha sido afectado o violado. La pretensión es un petitorio, que lo realiza el accionante de la demanda ante el Juez, para que esta conceda la protección a sus derecho afectado o vulnerado siempre y cuando este dentro del marco legal establecido.

“La pretensión procesal es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional respecto a la satisfacción de este” (Ramilla, s.f, p.236).

La persona que se siente afectado o vulnerado su derecho, acciona su derecho de acción, solicitando al Órgano Jurisdiccional que resuelva una disconformidad o vulnerabilidad de su derecho y a cambio de ellos, pide o solicita al Juez que le conceda

dicha petición satisfaciendo a su interés personal del solicitándote, siempre y cuando ha sido afectado los derechos que son fundamentales para una persona.

2.2.1.4.1. Regulación

Según lo establecido en el Art. 86° del Código Procesal Civil (2019) hace mención acerca de: “Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objetivo, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Art. 85°” (p.484).

2.2.1.5. El proceso

Según el Diccionario de la Real Academia (2004) dice que “El proceso son actos sucesivos, que avanzan, agilizan o impulsan los actos procesales desde la postulación hasta la conclusión del proceso” (p.781).

El transcurso o proceso se lleva a cabo a través de una serie de actos sucesivos que tienen que tener secuencia y coherencia procesal, y que se deben realizar minuciosamente cada fase del proceso cumpliendo con los requisitos formales establecida por ley, desde el comienzo en que se formula la demanda hasta concluir con una resolución judicial que pone fin al proceso judicial que es materia de Litis.

De acuerdo a Couture (1993) se refiere a que: “El proceso es una secuencia o una serie de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver mediante juicio el conflicto de intereses” (p.96).

El desarrollo de un proceso es la sucesión de actos procesales que deben ser consecutivamente coherentes y avanzan sin pausa, cuando se obedece y se realiza con las formalidades prescritas en la norma jurídica, llegando hasta la epata final donde se

concluye el proceso con una resolución judicial emanada por la máxima autoridad judicial que es el juez que con su decisión final pone fin al Litis.

Según Romo (2008) menciona que: “El proceso puede ser visto como instrumento de la jurisdicción como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional” (p.15).

La persona que quiera ejercer un derecho ante un Órgano Jurisdiccional para que cumpla su función jurisdiccional de impartir justicia, tiene que realizarlo mediante un proceso que actúa como medio o mecanismo, que se realizan en diferentes series o etapas para poder llegar alcanzar la tutela jurisdiccional de derecho efectiva ante un derecho que ha sido afectado o vulnerado.

2.2.1.5.1. Funciones del proceso

De acuerdo al doctrinario Couture, hace mención que el desarrollo del proceso debe cumplir con ciertos roles cuales son las siguientes:

a) Interés individual e interés social en el proceso

En este sentido, abarca lo más fundamental que viene hacer lo siguiente, este interés nace de las personas siendo ellas quienes buscan al legislador, con el fin de poder salvaguardar sus interés personales y sociales, en este sentido basta recalcar, que el interés social del proceso nace por la incapacidad de solucionar solo sus conflictos, en este sentido, el fin que persigue el derecho es poder ayudar a resolver esos conflictos de interés y esto es un fin social como e individual.

b) Función privada del proceso

En este sentido podemos afirmar los siguiente, anteriormente las forma de resolver los

conflictos era por violencia y mano propia, y en la actualidad la persona que se ve afectada recurre al proceso para así hallar una garantía de justicia, en este sentido, el individuo se acerca al camino de proceso por un fin personal o privado, de lograr sus metas.

c) Función pública del proceso

El estado a través de su administración Pública tiene la necesidad de brindar justicia a los individuos dentro de la sociedad, el estado busca conocer, observar de cómo se fue llevando a cabo el proceso, para así poder resolver el conflicto de interés que es materia de litigio según dispone la ley.

d) El proceso como tutela y garantía jurisdiccional

En el transcurso del proceso se busca tutelar, garantizar y proteger la justicia, y para esto se requiere toda las formalidades el proceso, por esta parte todo surge del interés colectivo para poder garantizar los derechos de los ciudadanos en este apartado distinguimos lo siguiente que el mecanismo del estado para salvaguardar los intereses personales y colectivos, con este medio es importante reconocer cuanto influyente es el miedo social, esto busca garantizar lo indiscifrable esto prueba lo siguiente que el vínculo necesario entre las partes la decisión influyente sobre la materia del proceso.

2.2.1.6. El proceso civil

Según Alzamora (s.f) se refiere a que: “El proceso civil es el conjunto de actividades del estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas” (p.113).

Es estado como ente jerárquico supremo dentro de una sociedad a través de normas

jurídicas e instituciones públicas que se encargan de regular las relaciones o conexiones jurídicas en el ámbito civil.

El proceso civil tiene la función de controlar, administrar, e impartir justicia y hacer cumplir con las normas jurídicas del marco legal, pasando por unas series o fases jurídicas.

2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso civil

a) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según el Art. 1º del Código Procesal Civil (2019) que hace mención lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés, con sujeción a un debido proceso” (p.455).

Esto se refiere a que, cualquier persona sea jurídica o natural cuenta con la facultad de poder acudir y exigir al Órgano Jurisdiccional que administra justicia efectiva con el fin que ponga en ejercicio su función de impartir justicia, haciendo valer las normas jurídicas, en el supuesto que se haya afectado algún derecho personal o social que es relevante y es necesario la intervención del estado.

b) El principio de dirección e impulso del proceso

Este principio hace mención que durante el desarrollo o en todo el transcurso del proceso está bajo la potestad, bajo el control, la supervisión del magistrado o juez, la dirección del proceso está bajo el cargo, control o supervisión del juez, y en este sentido, quien ejerce según lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier acontecimiento previsto y que fue ocasionada por su negligencia.

c) El principio de integración de la norma procesal

En este aspecto hablaremos sobre los vacíos legales, aquellos puntos donde la ley, no indica y no apunta sino solamente nos apoyaremos en los principios generales del derecho, la jurisprudencia, la doctrina.

d) Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Antes de constituirse el proceso, nace previo con una demanda, siendo ella iniciada por una parte llamada demandante, interponiendo en contra de otra persona llamado demandado con quien disputa un conflicto, por este sentido, la iniciativa de parte, es aquel derecho de acción donde el demandado lo pone en ejercicio a través de una demanda en contra del demandado.

El principio de la conducta procesal se refiere que los sujetos del proceso tanto demandante y demandando mantenga su postura firmemente, obedeciendo las normas jurídicas.

e) El principio de inmediación

Este principio nos muestra la necesidad que existe de una inmediación entre las partes procesales, quiere decir la relación que debe existir entre ellos, se dice que es inmediato por que necesitan estar el juez, demandado y demandante en el presente proceso, quiere decir esto que es necesario.

f) El principio de concentración

Quiere decir que el presente principio consiste en que el proceso debe concentrarse en los actos más mínimos posibles, quiere decir esto, busca centrar en los actos procesales más pronta y rápida, deberán concentrarse los actos procesales para así poder determinar y acabar de una buena vez la carga procesal.

g) El principio de economía

El principio de economía es aquel mediante se buscará acortar economizar, minimizar los actos, para que exista una buena dilatación del proceso, siendo así un proceso más ágil, y el juez pueda tener un contacto más cercano, y no apartarse, para así continuar con un proceso economizado.

h) El principio de celeridad procesal

En este parámetro podemos afirmar que la inmediatez surge de la necesidad de la relación que debe existir entre las partes, dentro del proceso, siendo el juez demandante y demandado, por este sentido, la economía para abreviar los gastos, y estos ya no sean tan gravosos, tanto los costos y costas del proceso, siendo por esto, aquella decisión debe ser rápida en la brevedad de audiencias posibles, para ello determinar lo siguiente.

i) El principio de socialización del proceso

Si una persona que recurra ante el Órgano competente de administrar justicia cuenta con aspectos sociales distintos a las otras, estas no pueden influir en el proceso, siendo de esta forma, que el juez debe observar que no exista distinción por cuestiones de raza, sexo, origen, idioma, entre estos. Para así no escatimar a las personas sino respetarlas tal como son ya que todos somos iguales ante la norma jurídica.

j) El principio del juez y derecho

Este principio nos hace acordar que el juez es un operador profesional de Derecho, en este sentido, es el, quien está encargado de aplicar el derecho en los procesos judiciales; sin embargo, el magistrado o el juez no puede ir más allá de la pretensión, es decir no puede actuar de oficio, por esta razón el juez debe basarse solo en su

pretensión que fundamentan las partes procesales.

k) El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Al recurrir al Órgano competente que administra justicia es el Órgano Jurisdiccional y su naturaleza gratuita, salvo los pagos de costos y costas, en este sentido podemos afirmar, que toda persona que desee acudir al Órgano Jurisdiccional deberá asumir los gastos de costos y costas del proceso.

l) Los principios de vinculación y de formalidad

Es necesario que exista dentro del proceso judicial un vínculo entre las partes y este vínculo tiene que estar dentro de los parámetros de la formalidad, de esta forma, la formalidad e indispensable dentro de los requisitos de la postulación de la demanda, para que así tengamos un exitoso proceso.

m) El principio de doble instancia

Este principio surge de la necesidad de la verificación de la doble instancia en los procesos que nazcan bajo la tutela jurisdiccional efectiva, esto quiere decir, al obtener una decisión de primera instancia una decisión de carácter infundada, la persona afectada de la primera instancia podrá recurrir a una verificación y observación de su sentencia en una instancia de doble instancia superior.

2.2.1.6.2. Fines del proceso

El fin que tiene el proceso civil es que a través de sus órganos jurisdiccionales que administran justicia, cuentan con el poder pleno, facultado por la ley, para poner fin o concluir con los procesos judiciales, resolviendo las confrontaciones judiciales entre el demandante y demandado quienes tiene una Litis, conflicto de interés o

incertidumbre ambas con relevancia jurídicas, logrando de manera eficaz la justicia y brindando paz social a la sociedad.

2.2.1.7. El proceso sumarísimo

Según Hinoztroza (2012) menciona que: “Es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de actos procesales” (p.154).

En estos procesos judiciales los actos procesales son de duración efímera porque la norma jurídica faculta a esta vía procedimental el poder pleno, para que resuelva o solucione de manera acelerada, logrando justicia rápida y eficaz, ya sean porque el proceso es sumamente urgente e inmediato de resolver o el proceso es más sencillo y rápido de resolver. Los actos procesales y los plazos establecidos son de menor tiempo para este tipo de proceso.

Según Águila (2010) dice que: “Es la vía procedimental en la que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional, tiene plazos más cortos y todos los actos procesales se concentran en audiencia única” (p.183).

Es tipo de procesos contenciosos donde el demandante y demandado, tienen conflicto de intereses donde tiene que ser resuelta, de manera urgente, rápida e inmediato por la gravedad del caso, o por la sencillez para evitar extender a largo plazo los procesos judiciales de esta naturaleza, en este tipo de proceso se obtiene justicia rápida y eficaz donde todos los actos procesales se logran a consolidar en una sola audiencia llamada audiencia única.

2.2.1.7.1. El desalojo en el proceso sumarísimo

Según Solimano (2008) menciona que: “El desalojo es aquel proceso que promueve una persona el titular del derecho de propiedad, contra otra que ocupa indebidamente un bien, su finalidad es la restitución de bienes muebles e inmuebles” (p.163).

El derecho a desalojar lo ejerce y ejecuta el propietario, administrador o de arrendatario, contra el posesionario que ocupa ilegítimamente el bien, que pueden ser bien mueble e inmueble; es decir, cualquier persona jurídica o natural puede recurrir ante la autoridad competente que es el órgano Jurisdiccional, interponiendo una demanda en contra de otra persona que usa, disfruta, ocupa un bien ilegítimamente sin consentimiento o autorización del propietario. El propietario considera que su derecho de propiedad, como titular del bien, ha sido afectado o violado por otra persona que cumple el rol de posesionario ilegítimo, se interpone demanda de desalojo con el fin de recuperar, obtener la devolución de un bien que se encontrara en materia de litigio.

2.2.1.7.2. Regulación

Las normas jurídicas que regula al proceso sumarísimo se encuentra establecido en los artículos 546° hasta 607° del Código Procesal Civil del 2019.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos

De acuerdo a Rioja (2011) dice que: “Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados en su pretensión en el ejercicio del contradictorio” (p.177).

Dentro de un proceso judicial contencioso donde existe una Litis, siempre va existir una parte demandante y demandado, donde cumplen sus funciones como partes procesales; cada una de ellas, tiene un argumento, premisa o una postura muy distinta a la parte contraria, es ahí donde nace, surge los puntos controvertidos, a través de sus

pretensiones expuestas por ambas partes del proceso, donde tienen distintas hipótesis, contradicción en la materia de los hechos, y es esta etapa donde se tiene que debatir, contradecir, argumentar su pretensión cada una de las partes, comprobando a través de medios probatorios que acrediten la relación y la existencia de ese hecho que esta en materia de litigio.

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El juez

Según Castro (2003) se refiera a que: “El juez o magistrado encargado de administrar justicia sometidos a su jurisdicción” (p.36).

El estado como Órgano Supremo Jurisdiccional otorga soberanía para que administre justicia en la sociedad al juez o magistrado que es independiente, autónomo y está involucrado en el proceso, es quien está a cargo de sobrellevar la carga del proceso, para hacer cumplir con lo establecido en la norma, el juez tiene jurisdicción de emitir sentencias al territorio que le compete o donde sucedieron los hechos.

De acuerdo a Sánchez (2006) dice que: “Es la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia” (p.175).

El juez o magistrado es la única persona quien cuenta con la facultad de administrar justicia, cuando tengan conocimiento o esté bajo su responsabilidad los procesos judiciales donde exista un conflicto de interés, el juez debe analizar el proceso y poner fin a ello, conforme y aplicando correctamente las normas jurídicas que regulan estos procesos de Litis.

Según Hinostraza (2004) menciona que “Es la persona investida por la Jurisdicción para el cumplimiento de la misma, es el Juez o a su vez magistrado” (p.230).

El juez o magistrado es la persona que tiene poder, autoridad, encargada por mandato de la Ley, de cumplir con la función jurisdiccional de administrar justicia en los casos que se presenten ante su persona, donde debe realizarse mediante un proceso, satisfaciendo la pretensión del quien tiene la razón según criterio del Juez, la decisión final del juez que es a través de sentencia o una resolución que pone fin al proceso judicial.

2.2.1.9.2. La parte procesal

De acuerdo al diccionario del poder judicial (2013) menciona que: “El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en reclamación de un derecho; mientras que el demandado es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica” (p.59).

La persona jurídica o natural es quien pone en ejercicio su derecho de acción, materializándolo a través de una demanda, solicitado que se remedie o reconozca el derecho que ha sido afectado o violado por otra persona, esta demanda se interpone en contra de otra persona sea jurídica o natural pero que tenga o cuente con la calidad de demandado, es el, quien está facultado a ejercer su derecho de contradicción; es decir, tiene derecho a contradecir, presentado un escrito en contra de la demanda interpuesta. Esta demanda se presenta ante el órgano jurisdiccional para brinde tutela jurisdiccional efectiva al accionante.

a) En sentido general

Según el diccionario del poder judicial (2013) refiere a que: “Las partes son el demandante y demandando” (p.76).

El demandante es el accionante, es quien ejerce y materializa su derecho de acción a través de una demanda, acudiendo a la autoridad competente que es el Órgano

Jurisdiccional exigiendo que haga valer sus derechos vulnerados que manifiesta a través de su pretensión. El demandante es quien tiene en derecho de contradicción, tiene la facultad de probar a través de actos procesales su defensa.

b) En sentido estricto

De acuerdo al diccionario del poder judicial dice que: “Es parte procesal todo sujeto de la relación procesal” (p.86).

La doctrina actual lo define como partes procesales es todo aquel, que tenga relación jurídica con el proceso; es decir, la parte procesal para la actual normal son el demandante, demandado y el juez. El demandante y demandado deben contar con legitimidad de obrar.

2.2.1.10. La demanda, contestación a la demanda y las excepciones

2.2.1.10.1. La demanda

De acuerdo a Alsina (1956) menciona que:” La demanda es el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando al Tribunal la protección de una situación jurídica” (p.324).

Para poder dar inicio un proceso civil es primordial que como primer acto formal se constituya una demanda interpuesta por el accionante, solicitando al Órgano Jurisdiccional; esto quiere decir, que el tribunal jurisdiccional está encargado de solucionar y resolver el Litis reconociendo y protegiendo los derechos personales de cada ser humano.

Según Alzamora (1966) dice que: “La demanda es el acto jurídico con el cual se inicia el proceso” (p.453).

En este sentido nos menciona que la demanda viene a ser aquel acto con el se

empieza o da inicio a los procesos judiciales; la constitución de la demanda es fundamental para poder continuar con un proceso, porque con la demanda interpuesta el Órgano Jurisdiccional tendrá en cuenta cual es el pedido del accionante en su pretensión y calificar si es válido o no.

Según Idrogo (2002) menciona que: “La demanda es el primer acto procesal en que, con la intervención del juez y del demandado, se constituye la relación procesal” (p.183).

Teniendo en cuenta que con la demanda interpuesta se da inicio a un proceso civil, es necesario identificar al demandado quien forma parte de la relación procesal, esta es conformada por el Juez, el demandante y el demandado, estos últimos son con quien se tiene esa disputa conflicto de intereses y es primordial la presencia de una tercera persona designada por la ley, este es el Juez que cumple la función de un árbitro imparcial.

De acuerdo a flores “Es el hecho que dirigirse a un juez o tribunal para que reconozca la existencia de un derecho (Flores, 1988)”.

A través de la demanda se da a conocer al juez o magistrado como funcionario de administrar justicia, resuelva o solucione el conflicto de interés o certidumbre jurídicas haciendo valer derechos afectado, violados o vulnerados.

“La demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción” (Ticona, 1998, p.196).

La demanda es un acto formal, que presenta una persona ejerciendo su derecho de acción, con el objetivo de exigir o pedir al Estado a través de su Órgano Jurisdiccional que resuelva la pretensión o petitorio plasmado en el contenido de la demanda.

2.2.1.10.2. La contestación de a la demanda

De acuerdo a Alzamora (1996) dice que: “La contestación de la demanda es la respuesta que da el demandado a la petición del accionante” (p.254).

La persona que tenga la calidad de demandado sea jurídica o natural, tiene el derecho de contestar la demanda pronunciándose del contenido de la demanda en su contra, dando afirmaciones contradictorias que deben ser consideradas y tomadas en cuenta por la autoridad competente encargada de administrar justicia que es el órgano Jurisdiccional.

“La contestación a la demanda es un acto procesal por el cual el demandado se pronuncia sobre el contenido de la demanda y la pretensión del demandante” (Idrogo, 2011, p.185).

Cuando nos referimos que el demandado tiene la facultad de ejercer su derecho de contradicción y lo materializa en su contestación de la demanda que viene hacer un acto procesal de todo el proceso judicial, donde tiene que pronunciarse con argumentos contradictorios a lo que formula el demandante y de su petitorio dando respuesta que están atribuidas en su contra.

2.2.1.11. Las excepciones procesales

“Es un medio de defensa ejercida por el demandado, con la finalidad de poner de manifiesto de deficiencia o inexistencia de una relación jurídica válida, a fin de paralizar el ejercicio de la acción o a destruir su eficacia” (Ledesma, 2002, p.275).

El que, tiene la calidad de demandado cuenta con la facultad de poner en conocimiento al Órgano Jurisdiccional si se incurre en un error procesal; es decir, el demandado hace saber que no tiene ningún vínculo con la relación jurídica del proceso judicial y que ha sido incluido a ella por error o equivocación. Este es un instrumento procesal que

tiene la finalidad de frenar el proceso porque carece de legitimidad para obrar por parte del quien es demandado, y el que, tendría que ser el demandado es una tercera persona.

2.2.1.12. La prueba

Según Carnelutti (1995) menciona que: “La prueba es la demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p.76).

Es aquel derecho, la norma jurídica faculta a la prueba como un medio o instrumento, que nos va ayudar a probar o demostrar de como sucedió un acto o un hecho que ya ha ocurrido, a través de ello de alguna manera se llega a la verdad, y de igual manera podemos descifrar la mentira, dentro de un proceso judicial.

“La prueba es un conjunto de acciones que, dentro de un juicio, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos” (Osorio, 1996, p.201).

Es aquella agrupación o conjunto que contiene medios probatorios que deben presentar las partes del proceso judicial ante la autoridad competente, con el fin de demostrar, de cómo se suscitaron los hechos materia de Litis, demostrado quien de las partes dice la verdad y quien está mintiendo donde va estar dirigida, bajo el control y supervisión del Juez que es la máxima autoridad dentro de proceso judicial.

“Es un instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo” (Real Academia Española, 2001, p. 343)

Se entiende por la prueba que es un instrumento, mecanismo legal que forma parte de los actos procesales, la persona o las partes del proceso que lo presente, deberá probar de cómo se suscitaron los hechos, demostrado que, si existe relación jurídica del hecho

ocurrido con la prueba, el fin de la prueba es poder esclarecer los puntos controvertidos y demostrar la falsedad o la verdad de la Litis en un proceso judicial.

2.2.1.13. Las resoluciones judiciales

“La resolución judicial, es todo acto que emana del juez destinado a sustentar o a resolver las pretensiones puestas en su conocimiento” (Rioja, 2011, p.195).

Todo juez o magistrado cual sea su competencia, al tener el conocimiento o esté bajo su responsabilidad un proceso judicial que es materia de Litis, deberá resolver la controversia entre los particulares, dictando resoluciones o sentencias que ponen fin y concluyen con el proceso, resolviendo conflictos de interés o incertidumbre jurídica de las partes, favoreciendo el pedido de la pretensión del quien tenga la razón legalmente.

2.2.1.13.1. Clases de resoluciones judiciales

- A. El decreto
- B. El auto
- C. La sentencia

2.2.1.14. Sentencia

Según Rioja (2011) menciona que: “A través de la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva” (p.173).

Como todo proceso judicial inicia con una demanda, también debe concluir con una sentencia, y el que está encargado, facultado y es el responsable de ejecutar, emitir una resolución o sentencia, que vendría a ser la decisión final de Juez o magistrado quien es la máxima autoridad en un proceso y es imparcial ante las partes del proceso, y a

través de su pronunciamiento pone fin al proceso judicial.

2.2.1.15. Medios impugnatorios

Según (Ticona, 1994):

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque total o parcialmente. (p.274).

Toda persona que se considere afectada, o un tercero legitimado puede ejercer este derecho de impugnar a la sentencia final decisión del Juez sea por un vicio o un error involuntario, ya que toda persona puede cometer errores hasta los jueces en sus sentencias, ante esa disconformidad nace la necesidad de interponer un recurso impugnatorio con la finalidad que reexamine algún acto procesal o el contenido de la sentencia, puede ser examinado por el mismo magistrado o juez que ejecuto fallo u otro juez superior de mayor jerarquía, con la finalidad que no se vulnere , ni afecte ningún derecho por parte de la autoridad y debe exigir bajo norma que se cumpla con el debido proceso y no se transgreda las normas civiles en el proceso.

2.2.1.15.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según la regla o norma jurídica procesal civil, menciona que los medios impugnatorios se clasifican en dos tipos: remedios y recursos.

Los remedios los interpone quien se considere afectado o agraviado con el contenido de las resoluciones. Los recursos lo interponen por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella.

La persona natural o jurídico quien interponga remedio o recurso de impugnación, debe precisar el agravio, el error o vicio que lo motive al accionante para que utilice este medio para impugnar una resolución final emanada por un juez, para que este la

reexamine y acredite que la resolución de primera instancia cumpla con los requisitos formales previstos en la Ley.

Las normas procesales del código procesal civil, establece que los medios impugnatorios son los siguientes:

a) El recurso de reposición

Según el Artículo 362° del Código Procesal Civil (2019) hace mención lo siguiente:

“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin que el juez los revoque”.

La persona natural o jurídica que se sienta afectada o se considere perjudicada por la resolución final emanada por un Juez, ya sea por error o vicio involuntario, la persona legitimada puede interponer este recurso de *reposición* con la finalidad de solicitar la modificación o revoque parcial o total de la resolución que causa perjuicio y agravio.

b) El recurso de apelación

Según el Artículo 364° del Código Procesal Civil, hace mención lo siguiente: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que se anule o revocada, total o parcialmente”.

Cuando en un proceso civil de primera instancia se dicte la sentencia final, y una de las partes procesales, se sienta disconforme o afectado su derecho o pretensión con la resolución final, la parte agraviada o un tercero legitimado, puede interponer este recurso contra la resolución final de primera instancia, para que un Órgano Jurisdiccional superior examine, rectifique si el fallo si se ha cumplido con los requisitos formales de la ley o ha vulnerado alguna etapa procesal del debido proceso.

c) El recurso de casación

Según el artículo 385° del Código Procesal Civil (2019) hace mención lo siguiente:

“El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objeto al caso concreto y la uniformidad de la Jurisprudencia Nacional de la Corte Suprema de Justicia”.

Este medio impugnatorio de casación se interpone ante la Corte Suprema de Justicia, en contra de las sentencias definitivas, donde se considera que no ha actuado debidamente la Ley o norma en el proceso, o se ha vulnerado algún derecho de las partes, la función principal de la Órgano Jurisdiccional Supremo, examine y verifique que no se vulnere derechos de las partes, el debido proceso o que no hayan actuado las normas jurídicas debidamente.

d) El recurso de queja

Según el Artículo 401° del Código Procesal Civil (2019) hace mención lo siguiente:

“El recurso de la queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”.

Este medio impugnatorio se interpone ante un Tribunal de alzada, que tiene como fin que se revise, examine y revoque la decisión del Órgano Jurisdiccional inferior, que denegó y declaró inadmisibles o improcedentes los recursos de apelación o casación que fueron presentados en su momento ante el Órgano Jurisdiccional competente.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Los bienes

“Bien es toda entidad, material o inmaterial, que es tomada en consideración por la ley, en cuanto constituye o puede construir objeto de relaciones jurídicas” (Gaceta, 2003, p.176).

Toda persona natural puede poseer bienes materiales objetivo e inmatrimoniales subjetivo,

en otras palabras, los bienes pueden ser físicos o intelectuales o ideales y esto crea relaciones jurídicas entre la persona y el bien, que es relevante para el derecho, y tiene el deber de proteger y salvaguardar esos derechos del propietario del bien.

2.2.2.1.1. Calificación de los bienes

a) Bien inmueble

Según Vásquez (2003) dice que: “Se considera inmuebles todos aquellos bienes considerados bienes raíces, por estar ligados al suelo” (p.128).

Los inmuebles son aquellos bienes que están enraizados al suelo, es imposible trasladarse de un lugar a otro, por eso también se les conoce como bienes raíces.

Regulación

Las normas que regula a los bienes muebles está establecida en el artículo 885° del Código Civil de 2019.

b) Bienes muebles

“Los bienes muebles eran las cosas susceptibles de ser llevadas de un lugar a otro”.

Son aquellos bienes que tienen la característica de poder ser trasladados de un lugar a otro, sin alterar, ni dañar su naturaleza o calidad. En este sentido son bienes tangibles pueden ser desplazables.

Regulación

La norma que regula los bienes materiales se encuentran establecidas en el artículo 886° del Código Civil.

2.2.2.2. La propiedad

“La propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer el mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley” (Moran, 2008, p.107).

El derecho de propiedad brinda la facultad al propietario del bien de que use, disfrute, disponga, reivindique, hipoteque, o grave su bien, cuando él quiera ya que se encuentra a su libre disponibilidad y la ley lo ampara al ejercer su derecho como propietario; pero también, la ley le limita que no transgreda la armonía y la paz social de la sociedad.

“La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley” (Código Civil, 2019, p. 234).

De acuerdo a nuestro Código Civil que manifiesta que en su Artículo 923° son los atributos que la ley le faculta a esta figura jurídica, donde el propietario del bien es el titular de que puede realizar, ejercer y efectuar esos atributos, siempre y cuando no vulnere ni afecte la paz social y transgreda los límites establecidos por ley.

“La propiedad es el poder más amplio sobre la cosa, como un señorío global” (Vásquez, 2003, p.384).

El derecho a la propiedad es el poder jurídico pleno que otorga la ley al propietario para que pueda usar, disfrutar, disponer y revindicar su bien, a su mejor parecer, cuando lo considere apropiado y está a su libre disposición de vender, alquilar, hipotecar, etc. ya que es el titular de la propiedad.

“Poder directo e inmediato sobre un bien, por lo que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo” (Enciclopedia, 2003, p.74).

El propietario tiene poderío pleno sobre su propiedad, puede realizar cualquier acto, pero con finalidad lícita, ya que es el titular del bien y el Estado a través de la norma jurídicas lo protege, la ley le faculta vender, gravar, disponer disfrutar, hipotecar y reivindicar siempre y cuando no transgreda los límites establecidos por ley.

2.2.2.2.1. Regulación

La norma jurídica que regula la propiedad se encuentra establecida en el Artículo 923° del Código Civil Peruano 2019.

2.2.2.2.2. Atributos de la propiedad

- a) Usar: El bien está disponible para el uso y goce del propietario
- b) Disfrutar: El propietario tiene la facultad de vivir en comodidad, teniendo lujuria de vivir bien
- c) Disponer: El propietario tiene el poder pleno de alquilar, arrendar su propiedad que está bajo su libre disposición.
- d) Reivindicar: El propietario del bien tiene legitimidad para obrar, sobre la pérdida de su bien, este puede recuperar por ser dueño legítimo del bien.

2.2.2.3. La posesión

Según Vásquez (2003) menciona que: “La posesión es el poder de hecho que una persona ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa” (p.175).

La posesión es el acto o un hecho en que una persona adquiere, administra, mantiene o posee un bien sea mueble e inmueble, cosa u objeto y que este se encuentra bajo su responsabilidad y disponibilidad, la ley lo protege en cuanto puede usar y disfrutar, mas no puede enajenar, hipotecar.

2.2.2.3.1. Regulación

La norma jurídica que regula la posesión se encuentra establecido en el Art. 896 del Código Civil Peruano.

2.2.2.3.2. Clases de posición

a) Posesión inmediata

La persona que actúa como poseionario asume la posesión con el consentimiento del propietario que le confiere un título de poseionario sobre su bien, a través de un

acuerdo llegan a un contrato y las cláusulas son fijadas por ambas partes, donde establecen un tiempo fijo, donde solo va tener la facultad de poder usar ,gozar y disfrutar solo por ese tiempo determinado; es decir que se sabe hasta qué tiempo va tener disponibilidad sobre el bien que va ocupar; en el caso que transcurra el plazo terminado y siga posesionando pasaría de ser posesionario legítimo a ilegítimo.

b) Posesión mediata

La persona natural que actúa como poseedor mediato, el estado le otorga un poder jurídico pleno a través de un título de propietario, como menciona el artículo 923^a del Código Civil le facultad el poder jurídico que le permite usar, disfrutar, disponer, reivindicar, gravar, hipotecar, etc. Siempre cumpliendo dentro de las normas establecidas, contribuyendo con la armonía y paz social.

c) Posesión legítima

Se dice posesión legítima cuando existe dos partes arrendador y arrendatario que realizan un acuerdo formal un contrato, donde los agentes tienen que tener la capacidad y condición de ejercicio; es decir, tiene que ser mayor de 18 años, manifestar libremente su voluntad, el acto celebrado tenga como fin lícito, además sea objeto físico y jurídicamente posible y que este la observancia de la forma escrita bajo sanción de nulidad.

d) Posesión ilegítima

Es todo lo contrario de la posesión legítima; es decir, existe un contrato pactado por parte del arrendador y arrendatario, pero este contrato, ha caducado, fenecido y el posesionario tiene conocimiento y es consciente de ello, por lo que la norma ya no lo ampara como posesionario legítimo, porque carece de valor por haber transcurrido el plazo establecido por las partes.

e) Posesión ilegítima de buena fe

Esta posesión es, cuando el posesionario ocupa o posee un bien y está bajo su disposición ilegítimamente, pero él cree y considera que es un posesionario legítimo porque posee con un título que lo acredite como posesionario legítimo y sigue usando y disfrutando del bien, pero no sabe o no se ha dado cuenta, que este título ha fenecido y este sea el motivo que lo lleve a incurrir en un error involuntario o sea por la ignorancia del posesionario; quiere decir que, de posesionario legítimo, paso a posesionario ilegítimo pero por contar con un título de posesionario se sabe y deduce que fue de buena fe su posesión ilegítima; por lo tanto, deberá pagar una indemnización por daños y perjuicios a favor del propietario.

f) Posesión ilegítima de mala fe

La posesión ilegítima de la mala fe, se da cuando el posesionario sabe, tiene conocimiento de que el contrato que ha establecido con el arrendador, ha caducado el tiempo establecido; por lo tanto, el título que lo acredite como posesionario ha vencido y aun así sigue posesionando, usando, gozando y disfrutando el bien ilegítimamente actuado de mala fe.

2.2.2.3.3. Ubicación de la posesión en las ramas del derecho civil

El derecho El derecho de posesión se encuentra ubicado dentro de la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro del derecho civil, en los derechos reales.

2.2.2.4. La posesión precaria

Toda persona como natural o jurídica, cuenta con la facultad de poder disponer este derecho, de solicitar al Órgano Jurisdiccional, la restitución de un bien mueble-inmueble, a través de acciones legales como las vías extrajudicial y judicial, ambas por

el plazo correspondiente, acciones tomadas por parte del propietario legítimo contra el poseedor precario que ocupa, habita o posee un bien ilegítimamente, sin contar con un título de propiedad o con el que contaba ha caducado por el transcurso del plazo establecido por las partes.

2.2.2.4.1. Regulación de la posesión precaria

La norma que regula la posesión precaria se encuentra estipulada en el artículo 991° del Código Procesal Civil.

2.2.2.4.2. Ubicación de la posesión precaria en el código civil

El derecho de posesión se encuentra ubicada en el libro V, de los derechos reales, sección tercera derechos reales principales, título I posesión, capítulo tercero. Artículo 911, del Código Civil Peruano.

2.2.2.5. El desalojo

2.2.2.5.1. Etimología

La figura de desalojo o desalojamiento, es una acción legamente autorizada, efectuada a través de la fuerza pública del país que es la policía, el derecho a desalojar obliga a abandonar, desocupar de los bienes inmuebles como: fabricas, edificios u otros establecimientos o recintos ocupados ilegítimamente, por carecer de la existencia de un contrato previo o sin la autorización del propietario.

2.2.2.5.2. Definición

“Es una pretensión tendiente a recuperar el uso o goce de un bien inmueble ocupado por alguien que no tiene título de este, ya sea porque lo restituirá o ser precario” (Ledesma, 2002, p.138).

En este sentido podemos comprender, como existe un acreedor, un deudor y una prestación y está tendiente a recuperar, quiere recuperar, busca recuperar y está en el

proceso con el fin de recuperar el uso o goce, del bien inmueble, de su propiedad, siendo este bien posesionado por aquel que no posee un documento que le acredite su propiedad, ya que éste será restituido por ser precario.

“La acción de desalojo o de desahucio es el procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por el que se tiene derecho a usar y gozar de ella. Para que desocupe y la deje a su disposición” (Hinostroza, 2012, p.121).

La presente causa, el propietario legítimo del bien, entabla un procedimiento a través de acciones legales extrajudiciales o judiciales, en busca de restituir y despojar del bien que le pertenece, contra el poseedor ilegítimo que posee sin consentimiento, ni previa autorización; es decir, sin un título que le otorgue la facultad de posesionario o si contaba con ello este prescrito haya caducado por cumplir y transcurrir el plazo establecido.

2.2.2.5.3. Regulación

La norma jurídica que regula el desalojo se encuentra establecida en el artículo 585° del Código Procesal Civil Peruano.

2.2.2.5.4. Finalidad

El fin que tiene el proceso de desalojo es reintegrar al propietario en su derecho a la posesión legítima, excluyendo a cualquier ocupante que no posee con ninguno título que acredite ser propietario del bien que ocupa ilegítimamente.

2.3. Marco conceptual

Abandono: “En derecho, renuncia a una acción entablada en el ámbito judicial” (Carmela D^a Brot, 1997, pag.477).

Acción: “Consiste en el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho

(concreto) ante el Órgano Jurisdiccional (el Poder Judicial o Tribunales) para que le otorgue tutela jurisdiccional efectiva” (Monroy, 1992, pág. 5).

Acto jurídico: “Acto voluntario cuya finalidad consiste en establecer relaciones jurídicas entre personas” (Carmela D^a Brot, 1997, pág. 477).

Contestación a la demanda: “Es la respuesta que da el demandado a la petición del accionante” (Alzamora, 1968, pág. 61).

Demanda: “Es el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando al Tribunal protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica” (Alsina H., 1956, pág. 24).

Desistimiento: “Acto de abandonar un derecho, una pretensión, un trámite en el procedimiento o la propia acción judicial” (Carmela D^a Brot, 1997, pág. 481).

Proceso: “Es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver mediante juicio el conflicto de interés” (Couture, 1993, pág., 122).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo al Manual de Metodología de la Investigación Científica establece determinar, identificar y describir las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 04183-2015-0-051-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018; así mismo, se evidencia las siguientes características como: cumplimiento de plazo, claridad de resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; así mismo, los hechos expuestos sobre desalojo por ocupante precario.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación no experimental, transversal o transeccional

La investigación científica que se basan en recopilar, recolectar información de una fuente valida en un tiempo y espacio determinado. Cuando se refiere a la investigación no experimental, puede ser de distintas formas como explicativos, explorativos y descriptivos donde cada una de ellas tienen una distinta definición. El primero el explicativo refiere a la explicación de ciertos fenómenos, el segundo que es el exploratorio busca obtener una información nueva y el descriptivo consiste en la descripción de las características del objeto en estudio.

De acuerdo a (Kerlinger, 1979) menciona que:

En la investigación no experimental, es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (p.116)

De tal modo que, este trabajo consistió en la investigación de tipo no experimental, debido que no busca realizar experimento alguno con el proceso analizado. La investigación es transversal o transeccional, dado que solo se analizó una vez durante todo el periodo de estudio.

4.2. Universo y muestra

De acuerdo a (Ludwig, 2007) menciona lo siguiente:

Una población es finita cuando tiene un número limitado de elementos (ejemplo: todos los habitantes de una comunidad); una población es infinita cuando no es posible contar a todos sus elementos (ejemplo, la población de insectos en el mundo (p.78)

El universo o población como también, suelen llamarlo; no es nada más ni nada menos que un conjunto de personas **seres** u objetos a los que se refieren los resultados de investigación. El universo que se utilizó en la presente investigación científica fue todos los expedientes judiciales del distrito Judicial de Ayacucho.

La muestra que se usó en la presente investigación científica fue la Caracterización del proceso sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. “Es un conjunto o parte de la población seccionada para describir las propiedades o características; es decir, que en una muestra se “compone de algunos de individuos, objetivos o medidas de una población” (Silva, 2001, p.78). Por ello, la muestra es representativa en calidad y cantidad; se dice calidad cuando este reúne de la población las principales características en relación a la variable en estudio y en cuanto a la cantidad cuando se basa a procedimientos estatutivos.

4.3. Definición y operacionalización de variable

En el presente trabajo que consiste en la investigación la variable será: desalojo por ocupante precario.

Respecto Novoa (s.f) hace mención lo siguiente:

Que la operacionalización de las variables se logra cuando se descomponen las variables en dimensiones y estas a su vez son traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición , la operacionalización de las variables es fundamental porque a través de ellas se precisan lo aspectos y elementos que se

quieren cuantificar, conocer y registrar con el fin de llegar a conclusiones, además consiste en descomponer el objeto de estudio (generalmente un constructo teórico) en sus diferentes aspectos o dimensiones e identificar para cada una de ellas, algunas variables e indicadores observables empíricamente. (p.3)

Este trabajo que consistió en la investigación, los indicadores son: los aspectos susceptibles de ser reconocidos dentro del proceso judicial, su naturaleza primordial es el desarrollo procesal, que está prevista en el marco legal y constitucional.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto (Mejía y Villagomez 2013) mencionan lo siguiente:

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis del contenido*: punto de partida de lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto si no llegar a su contenido profundo y latente. (p.15)

Todas estas técnicas se usaron y aplicaron en las diferentes etapas de la elaboración del proceso en estudio: en la detención y descripción detalladamente de la realidad problemática; en la detención del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de resultados, respectivamente. Luego de definir el diseño metodológico del estudio y la operacionalización de las variables, es necesario establecer el procedimiento para la recolección de datos.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación de acuerdo a la investigación de “Peersman (s/f.), uno al elegir y aplicar bien los métodos de

recolección y análisis de datos es esencial en todos los tipos de evaluaciones. Esta síntesis presenta una visión general de las cuestiones relacionadas con la elección y uso de métodos para las evaluaciones del impacto; es decir, las evaluaciones que proporcionan información sobre los efectos a largo plazo previstos y no previstos producidos por los programas o políticas.

Las evaluaciones del impacto deben ir más allá de la simple evaluación de la magnitud de los efectos (el impacto medio) para determinar con quien y de qué forma ha tenido éxito un programa o política. Se deben examinar por anticipado los factores que contribuyen al éxito y la forma de analizar y sintetizar los datos para responder a las preguntas clase de evaluación específicas, puesto que la recolección de datos debe orientarse a la combinación de pruebas empíricas necesarias para tomar decisiones adecuadas sobre el programa o política. En otras palabras, durante la fase de planificación de la evaluación se debe especificar el marco analítico: la metodología para analizar el “significado” de los datos examinados patrones de manera sistemática y transparente. (pág. 3)”. Anexo 2

4.5. Plan de análisis

La recolección y análisis de datos, estuvo orientado por los objetivos específicos como la revisión constante de las bases teóricas, que se desarrollaron mediante etapas de la siguiente forma:

4.5.1. Primera etapa: Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada comento de revisión y comprensión será conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa: También fue una actividad, pero más sintética que la anterior, técnicamente en termino de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. Tercera etapa: Igual que las anteriores, fue una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y un análisis por el objeto de estudio; (proceso judicial-fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, en la siguiente investigación se manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitara la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.6. Matriz de consistencia

En la investigación fue realizada por (Lizarzaburu, 2010): “Menciona acerca de la “matriz de consistencia lógica, es una forma sintética, con sus elementos básico, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Pág. 4)”.

En el proyecto se utilizó el método básico suscrito por Campus (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 1 Cuadro de matriz de consistencia

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las Características del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018?</p>	<p>OBETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <p>Identificar las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.</p> <p>Describir las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.</p>	<p>Identificar las características del proceso sobre desalojo por ocupante precario; expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos</p>	<p>Caracterización del proceso sobre desalojo por ocupante precario.</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: Descriptivo Diseño: No experimental Universo: Expedientes del Distrito Judicial de Ayacucho Muestra: Expediente judicial N° 01483-2015-0-0501-JRCI-01; del Distrito Judicial de Ayacucho</p> <p>Técnica: Observación</p> <p>Instrumento: Guía de observación</p>

4.7. Principios Éticos

Son los criterios a seguir, lo que se puede o no realizar en el estudio o análisis del proyecto a nivel profesional, respetando sobre todo los diversos estándares éticos. Estos lineamientos nos ayudan a ser sensatos con respecto a lo que se realizará o pondrá en la realización de la investigación. Así mismo debemos tener en cuenta el reglamento de ética para la investigación debido a que no hace mención de diversos principios los cuales nos guiara a realizar nuestro proyecto de investigación.

Como se puede observar la universidad nos proporciona una serie de normas o lineamientos a seguir en la ejecución del proceso, asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación, para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, solo que se busca con lo mencionado es que no se llegue a vulnerar ningún principio ético.

Para el presente proyecto de investigación se tomó en cuenta los siguientes principios éticos: protección de las personas, beneficencia y no maleficencia y la justicia, los cuales están establecidos en el Código de Ética para la Investigación - ULADECH, 2016 (p.3)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 2 Cuadro de resultados

Título: Caracterización del proceso sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES									
					MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA					
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
	Caracterización del proceso sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito judicial de Ayacucho, 2018.		REQUISITOS DE FORMA DE LA DEMANDA	1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha: si cumple 2. Los anexos del escrito están identificados como lo establece la Ley: no cumple 3. El escrito es a máquina u otro medio técnico: si cumple 4. El escrito está redactado en el idioma castellano: si cumple 5. La redacción es clara, breve y precisa: SI cumple				X											

			REQUISITOS MATERIALES	<p>1. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso: si cumple</p> <p>2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales: si cumple</p> <p>3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes: si cumple</p>					X					
		APELACION	REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	<p>1. Se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación: si cumple</p> <p>2. Se interpone dentro del plazo legal: si cumple</p> <p>3. Se evidencia la tasa judicial: si cumple</p>					X					
			REQUISITOS DE PROCEDENCIA	<p>1. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada: si cumple</p> <p>2. Precisión de la naturaleza del agravio: si cumple</p> <p>3. Sustentación de la pretensión impugnatoria: No cumple</p>			X						X	
					<p>1. Lugar y fecha en que se expide: Sí cumple</p> <p>2. Se evidencia partes formales de la sentencia: Sí cumple</p>									

		SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	REQUISITOS FORMALES	3. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio: Sí cumple 4. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión: Sí cumple 5. Decisión expresa, positiva y precisa: Sí cumple					x						
			REQUISITOS MATERIALES	1. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria: si cumple 2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales: si cumple 3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria: si cumple					x						x

	APELACION	Requisitos de Admisibilidad					X	8	(7-8)	Alta						
		Requisitos de Procedencia			X				(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
									(1-2)	Muy Baja						
	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Requisitos Formales					X	10	(9-10)	Muy Alta						
		Requisitos Materiales							(7-8)	Alta						
										(5-6)						Mediana
										(3-4)						Baja
										(1-2)						Muy Baja

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación científica de la caracterización del proceso sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, fue adecuada y correcta respecto a los indicadores pertinentes, que fueron aplicados en el presente estudio como figura en la (tabla 2).

Respecto a la variable: Caracterización del proceso. Se llegó a derivar de la revisión de la parte expositiva de la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, en donde se evidenció que los magistrados si emplearon los criterios de validez de las normas aplicadas en sus fundamentos jurídicos, resultando ser:

Dimensión 1°: Demanda

1.1.La sumilla del petitorio se encuentra en la parte derecha:

Si cumple, el Código Procesal Civil, no establece dicha formalidad, pero si es necesario que la sumilla vaya dentro de la demanda; por lo tanto, se pudo evidenciar claramente en nuestra muestra, expediente N° 01483-2015-0-0501-JR- CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que la sumilla si se encuentra establecida en la parte derecha de la demanda.

1.2.Los anexos del escrito están identificados como establece la ley:

No cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 425°, inc. 1), establece lo siguiente: A la demanda deben acompañarse copia legible del documento de identidad del demandante, y en su caso, del representante; por lo cual, se evidenció claramente en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-

0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la demanda no contiene como anexo la copia legible de identidad de su representante legal.

1.3.El escrito es a máquina u otro medio técnico:

Si cumple, porque según lo establecido en el Código Procesal Civil, en el artículo 424°, establece lo siguiente: La demanda se presenta por escrito; por lo cual, se evidencio claramente en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, donde la demanda fue interpuesta por escrito conforme a ley.

1.4.El escrito es redactado en el idioma castellano:

Si cumple, porque de acuerdo al Código Procesal Civil, en el artículo 424°, establece lo siguiente: La demanda se presenta por escrito ante el Órgano Jurisdiccional; por lo tanto, se pudo evidenciar claramente en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la demanda fue redactada e interpuesta en el idioma castellano

1.5.La redacción es clara, breve y precisa:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 424° en el inc. 6) menciona lo siguiente: La demanda se presenta por escrito y contendrá los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad; por el cual, en nuestra muestra el expediente N°01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que el demandante redactó la demanda exponiendo los hechos de manera clara, breve y precisa.

1.6.La demanda contiene la designación del juez a quien se interpone:

Si cumple, porque según lo establecido en el Código Procesal Civil, en el artículo 424°, inc. 1), establece lo siguiente: La demanda se presenta por escrito y

contendrá la designación del Juez ante quien se interpone; por lo cual, se evidencio claramente en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, donde la demanda si contiene con la designación del Señor Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Huamanga.

1.7.La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante, así como nombre y dirección domiciliaria del demandado:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 424°, inc. 2), establece lo siguiente: La demanda se presenta por escrito y contendrá el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229; por lo cual, se evidencio claramente en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la demanda se interpuso conformemente con este requisito formal.

Dimensión 2°: Contestación a la demanda:

2.1. Ofrece medios probatorios:

No cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 442°, inc. 5), establece lo siguiente: Al contestar el demandado debe ofrecer los medios probatorios; por lo cual, se evidencio claramente en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, que en la contestación de la demanda no se ofreció medios probatorios pertinentes.

2.2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 442°, inc.6), establece lo siguiente: Al contestar el demandado debe incluir su firma o la de su

representante o de su apoderado, y la del Abogado; por lo cual, se evidencio claramente en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la contestación de la demanda si contiene adecuadamente su firma y la de su representante legal.

2.3. La contestación se realiza en el plazo previsto:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 443°, establece lo siguiente: Plazo de la contestación y reconvencción; por lo cual, se evidencio claramente en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la contestación de la demanda se interpuso en el plazo previsto conforme a ley.

2.4. Se observa anexos con la formalidad debida:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 444°, establece lo siguiente: Anexos de la contestación a la demanda; por lo cual, se evidencio claramente en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la contestación a la demanda si cumplió adecuadamente con los anexos exigidos y además con los anexos que se acompañan para la demanda como corresponde en el art. 425° del Código Procesal Civil.

2.5. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 4442°, inc. 2) establece lo siguiente: Al contestar la demanda el demandado debe pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El Silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como

reconocimiento de verdad de los hechos alegados; por lo cual, se evidencio claramente en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, el demandado al contestar a la demanda se pronunció conformemente respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda.

2.6. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 442°, inc. 4) establece lo siguiente: Al contestar el demandado debe exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; por lo cual, se evidencia claramente en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la contestación a la demanda se interpuso adecuadamente conforme a ley exponiendo los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.

DIMENSION 3°: AUDIENCIA UNICA:

3.1. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal validad:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 465°, inciso 1), establece lo siguiente: El juez, de oficio expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesa valida; por lo cual, en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que si existe una relación jurídica procesal valida entre el demandante y demandado.

3.2. Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 465° inc. 1), menciona lo siguiente: El juez, de oficio expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesa valida; por lo cual, en nuestra muestra el expediente

N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que las partes procesales si tienen capacidad y legitimidad para obrar.

3.3. El órgano jurisdiccional es competente:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 547° inc. 4), menciona lo siguiente: Son competentes los Jueces de Paz Letrados cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal o serán competentes los Jueces Civiles cuando la renta mensual es mayor a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía; por lo cual, en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que la competencia adecuado ante quien se interpone la demanda es el Juez Civil.

3.4. Emisión del auto de saneamiento:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 465°, establece lo siguiente: Saneamiento del proceso; por el cual, en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente el auto de saneamiento es expedido por el Juez, después de sanear la calificación de la demanda, fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios, poniendo en conocimiento de las partes del proceso.

3.5. Audiencia conciliatoria:

No cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 323° menciona lo siguiente: Oportunidad de la conciliación; por el cual, en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que no se ha llevado a cabo la oportunidad de conciliar su conflicto de interés.

3.6. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 468°, establece lo siguiente: Fijación de puntos controvertidos; por lo cual, en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que los sujetos procesales propusieron por escrito los puntos controvertidos en el plazo estipulado por ley.

3.7. Admisión de los medios probatorios:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 468°, establece lo siguiente: Saneamiento probatorio; por el cual, en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que el juez declaró admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes del proceso, posteriormente realizaron adecuadamente la actuación de los medios de los medios probatorios pertinentes.

3.8. Actuación de medios probatorios:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 468°, establece lo siguiente: Saneamiento probatorio; por el cual, en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que el juez declaró la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes del proceso, posteriormente realizaron adecuadamente la actuación de los medios probatorios pertinentes.

3.9. Fijación de la fecha de audiencia de prueba:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en su artículo 468°, establece lo siguiente: Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera,

el Juez señalara el día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas; por el cual, en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que el Juez señala día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas.

DIMENSION 4º: SENTENCIA:

4.1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide:

Si cumple, porque en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, en la resolución judicial expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, se evidencia claramente que el magistrado ha fijado la fecha y el lugar en donde ha sido expedido.

4.2. Se evidencia partes formales de la sentencia:

Si cumple, porque en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, en la resolución Judicial expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, se evidencia claramente que las partes formales se encuentran establecidos correctamente en la sentencia.

4.3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos:

Si cumple, porque en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, en la resolución Judicial expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, se evidencia claramente en cada punto controvertido, el magistrado se expresa de manera clara y precisa en su decisión.

4.4. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia:

No cumple, porque en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que, en el contenido de la sentencia, no establece un plazo determinado en que se debe dar el cumplimiento de la decisión final del magistrado.

4.5. Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo:

Si cumple, porque en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, en la resolución judicial expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, se evidencia claramente que la sentencia contiene adecuadamente la suscripción del juez; así como la del auxiliar jurisdiccional.

4.6. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso:

Si cumple, porque en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, en la resolución judicial expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, se evidencia claramente la existencia de congruencia entre las cuestiones que han sido presentadas por las partes; así mismo, la decisión final es coherente y tiene relación con la pretensión planteada, con las pruebas aportadas y también las manifestaciones que fueron expresadas por las partes durante el desarrollo del proceso.

4.7. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforma a las normas legales y constitucionales:

Si cumple, porque según la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° inc. 5), menciona lo siguiente: La motivación escrita de las resoluciones judiciales de todas las instancias , excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; por el cual, en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, en la resolución Judicial expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, se evidencia claramente que el Juez debidamente motivado ordena de manera clara y precisa en base a las normas legales y constitucionales.

4.8. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes:

Si cumple, porque según el principio de exhaustividad que menciona lo siguiente: El Juez está facultado para poder pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes; por el cual, en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, en la resolución Judicial expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, se evidencia claramente que el magistrado se pronunció respecto a todas las pretensiones invocadas por las partes del proceso.

DIMENSION 5°: APELACION:

5.1. Se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 367° menciona lo siguiente: Admisibilidad e improcedencia de la apelación que se interpone ante el Juez que expidió la resolución impugnada; por el cual, en nuestra muestra en el

expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que el recurso de apelación fue interpuesto ante mismo Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga quien expidió la resolución impugnada.

5.2. Se interpone dentro del plazo legal:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 373° establece lo siguiente: Plazo y trámite de la apelación de sentencias se interpone dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contando desde el día siguiente a su notificación; por el cual, en nuestra muestra en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legal.

5.3. Se evidencia la tasa judicial:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 367° menciona lo siguiente: Admisibilidad e improcedencia de la apelación que se interpone ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando va el recibo de la tasa judicial respectiva cuando este fuera exigible; por el cual, en nuestra muestra en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que el recurso de apelación fue interpuesto con tu tasa judicial respectiva.

5.4. La indicación del error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 366°, establece lo siguiente: Fundamentación del agravio, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución,

precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; por el cual, en nuestra muestra en el expediente N° 01483-2015-0-0501 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que el recurso de apelación fundamentaba e indicaba el error de hecho que incurría en la resolución impugnada.

5.5. Precisión de la naturaleza del agravio:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 366° menciona lo siguiente: El que interpone apelación debe fundamentar, precisar la naturaleza del agravio; por el cual, en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que la parte que invoca el recurso de apelación indica y precisa la naturaleza del agravio correctamente.

5.6. Sustentación de la pretensión impugnatoria:

Si cumple, porque según el Código Procesal Civil, en el artículo 366° menciona lo siguiente: El que interpone apelación debe sustentar su pretensión impugnatoria; por el cual, en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que la parte que invoca el recurso de apelación fundamenta y sustenta su pretensión impugnatoria correctamente.

DIMENSION 6°: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

6.1. Lugar y fecha que se expide:

Si cumple, porque en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se llegó evidenciar claramente que la resolución Judicial de segunda instancia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Civil, contenía la fecha y hora en que fue expedido.

6.2. Se evidencia parte formales de la sentencia:

Si cumple, porque en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se llegó evidenciar claramente que la resolución judicial de segunda instancia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Civil, contenía las partes formales de la sentencia correctamente.

6.3. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio:

Si cumple, porque en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, en la resolución judicial de segunda instancia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Civil, se evidencia claramente que existe una adecuada relación de las cuestiones que constituyen como objeto del juicio.

6.4. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en merito a la pretensión:

Si cumple, porque en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, en la resolución judicial de segunda instancia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Civil, se evidencia claramente que el magistrado se ha expresado de manera clara y precisa en su decisión respecto a la pretensión.

6.5. Decisión expresa, positiva y precisa:

Si cumple, porque en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se llegó evidenciar claramente que la resolución Judicial de segunda instancia expedida por la Corte Superior de Justicia

de Ayacucho Sala Civil, al fundamentar su decisión fue correcta; es decir, de manera clara, expresa, positiva y precisa.

6.6. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria:

Si cumple, porque en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, en la resolución judicial de segunda instancia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Civil, se evidencia claramente la existencia de congruencia entre las pruebas que han sido aportadas; como las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria.

6.7. Motivación de la sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales:

Si cumple, porque según la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° inc. 5), menciona lo siguiente: La motivación escrita de las resoluciones judiciales de todas las instancias , excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; por el cual, en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, en la resolución Judicial se segunda instancia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Civil, se evidencia claramente que el magistrado debidamente motivado realiza una adecuada justificación lógica y razonada en base de una correcta aplicación e interpretación de normas legales y constitucionales.

6.8. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria:

Si cumple, porque en nuestra muestra el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se llegó evidenciar claramente que la resolución Judicial de segunda instancia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Civil, el magistrado se ha pronunciado conformemente respecto la pretensión impugnatoria.

VI. CONCLUSIONES

Respecto al estudio, análisis de la caracterización del proceso sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se llega a las siguientes conclusiones:

- 1) Respecto a la demanda: Conforme a lo verificado en los actos procesales del expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se ha determinado claramente que el escrito de la demanda si cumple conformemente con los requisitos formales y de fondo como lo exige el Código Procesal Civil; de tal manera, se ha evaluado los indicadores de las sub-dimensiones y se obtuvo una calificación muy alta.
- 2) Respecto a la contestación a la demanda: Conforme a lo verificado en los actos procesales del expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se ha determinado claramente que el escrito de la contestación a la demanda si cumple conformemente con los requisitos formales y de fondo como lo exige el Código Procesal Civil; de tal manera, se ha evaluado los indicadores de las sub-dimensiones y se obtuvo una calificación muy alta.
- 3) Respecto a la audiencia única: Conforme a lo verificado en los actos procesales del expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se ha determinado claramente que el escrito de la audiencia única si cumple conformemente con el saneamiento procesal y la audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio como está regulado en el Código Procesal Civil; de tal manera, se ha evaluado los indicadores de las sub-dimensiones y se obtuvo una calificación de muy alta.

- 4) Respecto a la sentencia: Conforme a lo verificado en los actos procesales del expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se ha determinado claramente que el escrito de la sentencia si cumple conformemente con los requisitos formales y materiales que está establecido por el Código Procesal Civil; de tal manera, se ha evaluado los indicadores de las sub-dimensiones y se obtuvo una calificación de muy alta.
- 5) Respecto a la apelación: Conforme a lo verificado en los actos procesales del expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se ha determinado claramente que el escrito de apelación si cumple conformemente con los requisitos de admisibilidad y procedencia como está establecido por el Código Procesal Civil; de tal manera, se ha evaluado los indicadores de las sub-dimensiones y se obtuvo una calificación alta.
- 6) Respecto a la sentencia de segunda instancia: Conforme a lo verificado en los actos procesales del expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se ha determinado claramente que el escrito de la sentencia de segunda instancia si cumple conformemente con los requisitos formales y materiales como está establecido por el Código Procesal Civil; de tal manera, se ha evaluado los indicadores de las sub-dimensiones y se obtuvo una calificación muy alta.

En el presente trabajo de investigación, se pudo observar y corroborar que el proceso judicial en estudio se desarrolló cumpliendo con todas las etapas formales como establece la ley, el proceso judicial inicia con la postulación de la demanda y concluye con la emisión de una sentencia, así mismo, la parte afectada por la decisión del

magistrado interpone recurso de apelación ante órgano jerárquico superior, dando por concluir dicho proceso con la emisión de la sentencia de segunda instancia.

De tal modo, cumplimiento con el objetivo general se determinaron las características más importantes como: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios; así mismo, los hechos expuestos del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018 se determinó que en el presente trabajo de investigación, en la caracterización el presente proceso en estudio obtuvo una calificación muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Lima, Perú: Escuela de Altos Estudios Jurídicos- EGACAL.
- Alsina, H. (1956). Derecho Procesal Civil y Comercial. Argentina.
- Alzamora, M. (1966). Derecho Procesal Civil. Lima, Perú.
- Avilés, J. (2013). La acción y pretensión.
- Berardi, Gazzoli, Pastrana y Agostinis. (1995).
- Bustamante. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima.
- Cajusol García, N. J. (s.f.). Análisis de las normas que regulan los procesos de desalojo en el Perú y propuesta legislativa que establece la defensa posesoria extrajudicial en materia de arrendamiento. Chiclayo: 208.
- Calderón, J. (2008). Derecho Procesal Penal. Lima.
- Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima: Gijley.
- Castro, B. L. (2015). El Vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura de ocupante precario. Trujillo.
- Chaname, R. (2009). Comentarios a la constitución. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Chirinos, F. (2012). Debido Proceso. Lima, Perú.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Argentina: IB DE F. Montevideo.
- Domínguez, E. A. (2003). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima, Perú: Grijley.

- Flores, P. (1988). Diccionario de términos jurídicos. Lima, Perú: Importadores S.A.
- Hinostroza. (2011a). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Lima, Perú.
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Idrogo, T. (2002). Derecho Procesal Civil. Lima, Perú.
- Jurídica, G. (2003). Código Civil Comentado. Lima.
- La cruz, J. (2005). Derechos reales. DYKINSON.
- Ledesma, M. (2002). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Monroy, J. (1992). Conceptos elementales del Proceso Civil. Lima, Perú.
- Moran. (2008). La declaración de Parte y Testigos.
- Osorio, M. (1996). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Ponce de León, E. (2000). Sistema de Justicia mexicano. México.
- Pueblo, D. d. (2017). Los Desalojos y la emergencia Habitacional. Buenos Aires.
- Rioja Bermúdez, A. (2011). Procesal civil. Argentina: Rao.
- Rioja, A. (s.f.). Los puntos controvertidos en el Proceso Civil.
- Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva.
- Salas, C. (2011). El proceso penal común. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- San Martin Castro, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Grijey.

- Sánchez, P. (2006). Manual de Derecho Procesal. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Solimano, O. (2008). La medida cautelar sobre el fondo en el proceso de desalojo.
- Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil Comentarios, material de estudio y doctrina. Arequipa, Perú.
- Ticona, V. (1996). Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil. Lima, Perú: San Marcos.
- Ticona, V. (1998). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Lima, Perú: RODHAS.
- Vásquez, A. (2003). Los Derechos Reales los bienes. Lima, Perú: San Marcos.
- Verón, N. (2013). Desalojos en la ciudad de Buenos Aires: La producción de las categorías y los espacios de las asistencias habitacional. Buenos Aires, Argentina.

ANEXOS



2J JUZGADO CIVIL

BX PEDIENTE : 01483-2015.0.0501-JR.CI-01

MAT'RIA . OLSALOIO

JUEZ C:\RLOS \L.\I'II L \, \I.Df\L\ROORKJUEZ

ILI'ECIAJSTA W,\11:ICO~IIEVD.C\

PROCLIRAIHOR PLIBIICO I'Roct'R.\IXI !\BUCO RfCIIO.~\L DE.\I\,CITIO,

O:MM'DA00 INSTinCKI\ IDIt.\TI\ \ I'iCL\L N J9I IRJS DEL PI~O,
DIRImOS DI.L\I':IIf\ \D Di:CICITION IDL'CATIVA LOC,IL IIH

IUAMANO,

O:MA~OA~'11: CR17.\TIOC00.\7Jiil. M,\RL\IRICITAS

Resolución Número TREINTTIOOS

Ayacucho, veinticinco de seliemIle de oos mi diec~lete.

POI recilm el d'á1 que antm de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacocoo, maite el cual remne la presente causa y estando a la sentencia de ~sta de fecha 25 de ~io de 2017 que obra en aulos a fo~s Irescienlos veinticuatro y s,Illenles: CUMPLASE LO EJECUTORIADO. Y estando a la Implementac~ de la notíledn electrooica (SINOE-PJ), deberán las partes procesales cumplirse con señal1se la casilla electrónlca gratuita asignada por la Central de Notificaciones de la COfle SUpelor de Justicia de Ayacucho, bajo apercibimiento de no darse cuenta de los esaitos presentados. - Notífquese. -



Declaración De Compromiso Etico

Para realizar el proyecto de investigación titulado: DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO; EXPEDIENTE N° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01; SEGUNDO JUZGADO CIVIL, HUAMANGA, DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO, PERU. 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, Junio del 2018



Erik Brayan Vega Janampa
DNI N° 75360852

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[2,5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con los requisitos de forma de la demanda	4	[0]
Si cumple en parte con la audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y de saneamiento probatorio de la audiencia única	4	[2,5]
Si cumple con de requisitos materiales de la sentencia de segunda instancia	8	[5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación total de la dimensión
			De la sub dimensión					
			Nunca	A veces	Siempre			
			[0]	[1,5]	[2,5]			
						[16 - 25]		
						[1 - 15]		
						[0]		
			Remisión inexistente	Inadecuada	Adecuada			
			[0]	[1,5]	[5]			
						[0]		
						[1 - 37.5]		
						[38-75]		

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son:
 Dimensión N° 1: Demanda y sus sub dimensiones son los requisitos de forma y requisitos de fondo.
 Dimensión N° 2: Contestación a la demanda y sus sub dimensiones son los requisitos de forma y requisitos de fondo.
 Dimensión N° 3: Audiencia única y sus sub dimensiones son saneamiento procesal y audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.
 Dimensión N° 4: Sentencia y sus sub dimensiones son los requisitos formales y materiales
 Dimensión N° 5: Apelación y sus sub dimensiones son los requisitos de admisibilidad y de procedencia.
 Dimensión N° 6: Sentencia de segunda instancia y sus sub dimensiones son los requisitos formales y materiales.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

A. Demanda

[17-20]= Los valores pueden ser 17,18, 19 o 20=Muy alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9-12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Media

[5-8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 o 8 = Baja

[1-4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja